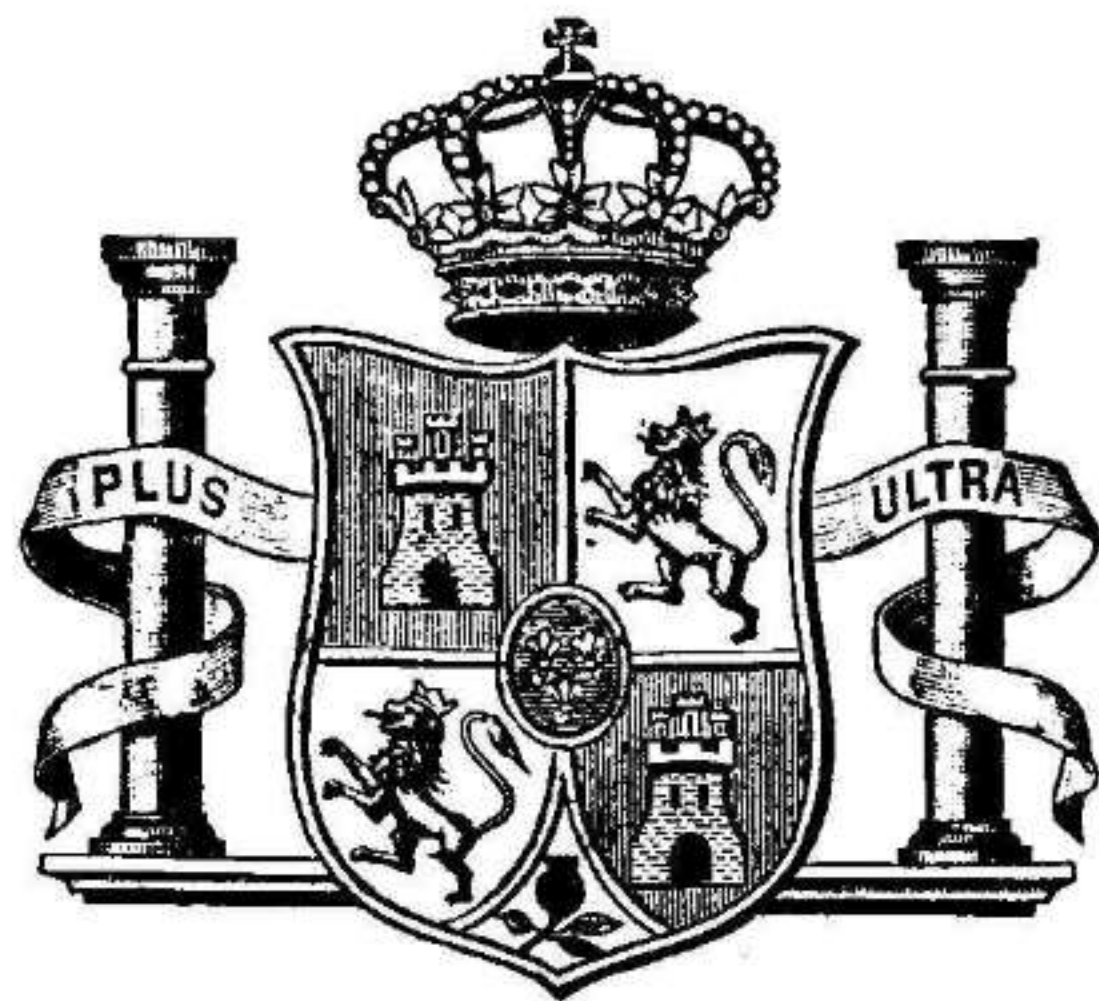


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento del artículo 32 del Decreto-ley de 30 de Junio último que regula los presupuestos del año económico de 1924-25,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso citado en el segundo párrafo del artículo 32 del Real decreto de referencia, ó sea, los que hubieren presentado en el plazo reglamentario ó con posterioridad sus respectivos registros fiscales de la riqueza urbana, y devueltos éstos por las oficinas de Hacienda para subsanar defectos, no los hayan entregado nuevamente, serán notificados por las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias de que si en 30 de Noviembre próximo no hubieran presentado nuevamente sus respectivos Registros, debidamente subsanados los errores ú omisiones que motivaron su devolución, quedarán incurso en la responsabilidad señalada en el citado artículo 32 del Real decreto.

2.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no hayan elevado á la Superioridad los Registros fiscales presentados en los quince días siguientes al de su presentación, ó, caso de que hubieran de subsanarse defectos en los mismos, no los hayan devuelto con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción de 1920.

3.ª Los Ayuntamientos á quienes se hubiese devuelto, para rectificar, sus respectivos Registros fiscales, y que los volviesen á presentar, ya sea en tiempo ó fuera de él, sin haber hecho las rectificaciones á que hubiese lugar, incurrirán también en las responsabilidades del mencionado Decreto-ley de 30 de Junio último.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales, aunque el importe de cuota total sea inferior al cupo del Tesoro que en este régimen hubiera correspondido en el repartimiento inmediato anterior á la riqueza del término municipal.

Dichos registros, si no ofrecieran otros reparos, se elevarán al Centro directivo correspondiente, el cual dispondrá que inmediatamente sean comprobados, por vía de excepción, á lo dispuesto en general sobre el orden de las comprobaciones, y hasta que éstas se verifiquen, su riqueza seguirá tributando en régimen de cupo fijo.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La extraordinaria facilidad que para trasladarse de un lugar á otro ofrecen los actuales medios de comunicación, y la necesidad de buscar trabajo en zonas ó provincias distintas de la de su naturaleza ó vecindad, son hechos que dán lugar á que se causen estancias en Hospitales ó Manicomios de dementes, cuyos gastos deben sufragar las Diputaciones de dicha naturaleza ó vecindad.

Como á pesar de estar claramente dispuesto á quién corresponde el pago de tales estancias, se viene olvidando, produciéndose reclamaciones acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se recuerde á V. S. el cumplimiento del Real decreto de 12 de Julio de 1904 y, por tanto, que las Diputaciones solo estarán obligadas á recluir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios, cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia ó que lleva diez años de vecindad y con residencia no interrumpida,

pues en los demás casos, es decir, cuando el alienado no sea natural ni vecino de la provincia en que le sobrevenga la enfermedad y obligue á su reclusión, correrá á cuenta de la Diputación correspondiente los gastos que produzcan, incluso el de traslado si pudiera verificarse con los cuidados prevenidos al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo-Sotelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚMERO 268.

Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa (Glosopeda) en los ganados laneros de Baños de Cerrato y Cisneros, la de Carhunco bacteridiano en Castrillo de Villavega y Herrera de Pisuerga; Viruela en Quintana del Puente, Carrión de los Condes, Husillos, Villanueva del Río, Fuentes de Nava, Villahán de Palenzuela, Valoria del Alcor, y un caso de rabia en un perro en Baltanás.

Debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir

lo más exactamente posible las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 23 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 269.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 17 de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada por su contratista D. José Serrano López;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el Contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 18 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 270.

Reses mostrencas.

El Sr. Alcalde de Villalobón me comunica con fecha 23 del actual, haber sido recogido por el vecino Cecilio Buzón y entregado á la referida Autoridad, un burro de pelo blanco, cerrado, entero, de pequeña alzada, con cabezada de antiojeras y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, se venderá en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para administración de reses mostrencas y Real decreto de 30 de Junio de 1919.

Palencia 25 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 271.

El Sr. Alcalde de Torremormojón me comunica con fecha 22 del actual, haberse agregado al ganado que custodia el vecino Cirilo Polanco, dos mulas de ocho años de edad, pelo negro, de un metro cincuenta y tres y cincuenta y seis centímetros de alzada y rozadas del collarín, una de ellas con dos lunares blancos en el

asiento y la otra en el cuadril y en el brazuelo; ambas con cabezón.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerlas en el plazo de quince días, se venderán en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración de reses mostrencas y Real decreto de 30 de Junio de 1919.

Palencia 25 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 272.

El Sr. Alcalde de Fuentes de Nava me comunica con fecha 23 del actual haber sido recogida por el vecino Juan Luis Herrán, una res lanar, al parecer enferma de viruelas.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Palencia 25 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.

CIRCULAR.

Para cumplir una orden telegráfica de la Superioridad, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que envíen con puntualidad el último día del corriente mes las altas y bajas presentadas durante el mismo con relación duplicada, según establece el párrafo 2.º del artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial.

Palencia 26 de Agosto de 1924.—
El Administrador de Rentas públicas,
Salvador Herrera.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE PALENCIA.

Anuncio.

Por el presente se convoca á los comerciantes é industriales de esta Capital para que hagan ofertas de los artículos que á continuación se expresan, teniendo en cuenta que la admisión de las mismas termina el día tres del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana. Dichas ofertas deberán remitirse á las Oficinas del Gobierno Militar de esta plaza, sito en la calle Avenida General Amor, núm. 7, todos los días laborables de diez á catorce.

Artículos.

Cebada.
Harina.
Leña.
Carbón de cok.

Palencia 23 de Agosto de 1924.—
El Coronel Presidente, *Federico López Peseira.*

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia agradecería que se le suministrasen datos acerca del

joven Jenaro Pérez Montes, hoy asilado, y que, al parecer, cuenta unos 14 años de edad.

Palencia 26 de Agosto de 1924.—
El Director, Buenaventura Benito.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por Don Ricardo López, Don Esteban Gutiérrez, Don Valentín Alvarez, Don Segundo Teresa y Don Juan Pesquera, vecinos de Paredes de Nava, se ha interpuesto, por sí, recurso contencioso-administrativo el día dieciseis de Junio último, contra resolución del Señor Gobernador civil de la provincia de fecha dos del mismo mes, por la que se acordó imponer una multa de cincuenta pesetas á cada uno de los recurrentes, como Concejales, que cometieron una extralimitación de la Ley, al oponerse á la elección de nuevo Alcalde, en la sesión celebrada el día veintiocho de Mayo próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso, se anuncia por medio del presente la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Dado en Palencia á diecinueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.—Por su mandado, El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

Requisitoria.

Iglesias Expósito, Francisca, de veinte años de edad, hija de padres desconocidos, soltera, natural y vecina de Oviedo, de profesión las labores de su sexo, sin instrucción; comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida ordenen su detención y conducción á la Prisión provincial de dicha Ciudad y á disposición del Tribunal referido.

Palencia diecinueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.

Juzgados

Palencia.

Requisitoria.

Melero de Castro, Mário, de 57 años de edad, casado, propietario, hijo de Lucas y de Ursula, natural de Boadilla de Rioseco, hoy en ignorado paradero, habiendo residido hace años en Guaza de Campos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y reducirle á prisión, en causa número 51-924, por usurpación de funciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á 22 de Agosto de 1924.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

De San José, Esteban, de 66 años de edad, soltero, mendigo, natural de Villalba del Alcor y sin domicilio fijo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, y Secretaría del Sr. Páramo, con el fin de recibirle declaración, designe testigos de preexistencia y ofrecerle las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento de lo que dispone la Ley; así está acordado en sumario núm. 125-924 que se tramita por hurto.

Palencia 19 de Agosto de 1924.—
El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Frómista

Don Juan López Román, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frómista.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días 29, 30 y 31 de los corrientes, á la hora de nueve de la mañana á una de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica el presente.

Frómista 21 de Agosto de 1924.—
Juan López Román.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el mes actual, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Ayuntamientos que se citan.

Moratinos
Páramo de Boedo.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Población de Cerrato.
Villabasta.
Villalga.